SECRETARÍA: Sincelejo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), Señor Juez, le informo que la accionante impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2019-00384-00
ACCIONANTE: MARLYN GUERRA MARTINEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), este Despacho decidió negar el amparo a los derechos fundamentales invocados por la actora Marlyn Gisela Guerra Martínez. Dicho pronunciamiento fue notificado a las partes, mediante envío de correo electrónico en la misma fecha y a través de memorial presentado el 29 de octubre de 2019, la parte actora manifestó que impugnaba dicha providencia.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: “presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y observando el despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por la parte accionada, en contra del fallo de tutela de fecha Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), proferida por

este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por la señora MARLYN GISELA GUERRA MARTÍNEZ, contra LA NUEVA EPS.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción**.**

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH